

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1086

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se establecen incentivos económicos y medidas para el desarrollo del turismo en los Departamentos de la Ruta Libertadora, se modifican las Leyes 2070 de 2020 y 2010 de 2019 y, se dictan otras disposiciones

3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista

Andrés David Calle Aguas

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Carrera 7ª Nº 8-68

Ciudad

Radicado: 2-2023-042538

Radicado entrada

Número Expediente 35822/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de ley número 184 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establecen incentivos económicos y medidas para el desarrollo del turismo en los Departamentos de la Ruta Libertadora, se modifican las Leyes 2070 de 2020 y 2010 de 2019 y, se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En atención a la solicitud de concepto de impacto fiscal del honorable Representante, *Wilmer Castellanos Hernández*, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

y consideraciones al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1°, tiene por objeto "(...) generar incentivos para promover, reactivar y dinamizar el turismo local, nacional e internacional en Boyacá, Arauca, Casanare, Santander y demás Departamentos que hicieron parte de la ruta libertadora. También se establecen medidas para brindar recursos para la financiación del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (Foncultura) en esos mismos departamentos"².

Para el efecto, el Proyecto pretende: i) otorgar una exención transitoria en el impuesto sobre las ventas (IVA) para los servicios de hotelería y turismo y una exclusión de IVA para la comercialización de artesanías; ii) extender la exclusión de IVA a los servicios de transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no existe transporte terrestre organizado, para que aplique también para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia a los municipios de Paipa y Sogamoso en el departamento de Boyacá, Yopal en el departamento Casanare y Arauca, Saravena y Tame en el departamento de Arauca; iii) asimismo, excluir del IVA los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los departamentos que comprenden la Ruta Libertadora. En este último caso, elimina los apartes que referencian los municipios a los que les aplica este beneficio actualmente.

El costo fiscal asociado a las medidas propuestas en la iniciativa no es cuantificable con exactitud. Sin embargo, se estima un impacto aproximado de \$937mm por concepto de exención de IVA para hotelería y turismo. En cuanto a la exclusión de IVA a los servicios

Gaceta del Congreso número 1389 de 2022. Texto de Ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 100 de 2022 Cámara

de transporte aéreo nacional, no es posible cuantificarlo para aquellos lugares sin transporte terrestre organizado, pero sí se asume una exclusión de IVA para todo el transporte aéreo nacional, el costo fiscal sería de \$1.022mm. Finalmente, esta Cartera se permite informar que el artículo relacionado con la exclusión de IVA para la comercialización de artesanías supone un costo fiscal no cuantificable.

Así, los beneficios tributarios contenidos en la propuesta generan reducciones en el recaudo de impuestos que incidirían negativamente en la disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación para atender las obligaciones de gasto e inversión social.

Frente a las propuestas tributarias, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política, a iniciativa del Gobierno nacional, solo se podrán dictar o reformar las leyes que tengan como propósito decretar *exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales* y en caso de que cursen en el Congreso de la República proyectos de ley de iniciativa parlamentaria con dicho contenido, deberán contar con el aval del Gobierno nacional, tal como lo ha determinado la jurisprudencia de la Corte Constitucional³. De manera que, de insistirse en el trámite legislativo de esas propuestas sin el aval del Gobierno nacional, representado en esta Cartera en materia fiscal y tributaria, conforme a sus competencias⁴, podría representar un riesgo de inconstitucionalidad.

De otra parte, es preciso resaltar que con la Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", de iniciativa de este Ministerio, se buscó, entre otras cosas, "lograr la consecución suficiente de recursos para financiar el fortalecimiento del sistema de protección social"5, lo cual se alcanza "a través de ajustes al sistema tributario, que permiten avanzar en materia de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia"6. La iniciativa tuvo como objetivo reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales, que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos, así como la eliminación de exenciones y descuentos que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos.

Esta ley contiene la política tributaria y fiscal actual del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y programas de gobierno que aplicarán en adelante y que se encuentran consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. De manera que cualquier ajuste a esta política requiere la evaluación del impacto sobre la misma, especialmente sobre las finanzas públicas y el gasto social, debido a que con la misma se espera recaudar recursos adicionales por \$17,5 billones en el 2023.

Por otra parte, se debe tener presente que recientemente fue sancionada la Ley 2294 de 2023⁷ cuyo texto contempla medidas tendientes a la promoción y el fortalecimiento del turismo. Así, por ejemplo, el artículo 304, que modifica el artículo 36 de la Ley 2068 de 2022⁸, consagra que los aportantes de la contribución parafiscal

³ Ver Sentencia C- 821 de 2011, entre otras.

6

del turismo que a 30 de junio de 2023 inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago respecto de esta contribución y por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024. Además, el artículo 307 consigna que el Fondo Nacional del Turismo, (Fontur), será un patrimonio autónomo, sin personería jurídica con la función de administrar los recursos asignados para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la Ley 1558 de 2012⁹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera la necesidad de que la iniciativa dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica DGPM/DGPPN/OAJ/DIAN

Elaboró: María Camila Pérez Medina Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture, Secretaria General de la Cámara de Representantes Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno: 245.

* * *

CARTA DE COMENTARIOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 057 DE 2023 CÁMARA

Presupuesto General de la Nación 2024.

Bogotá D. C., 15 de agosto de 2023. C-1031-2023.

Docto

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Vía correo electrónico: secretaria.general@camara.gov.co

Asunto: Intervención Frente al Proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación 2024.

Reciba un cordial saludo por parte de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, ASOFONDOS DE COLOMBIA, y de nuestras agremiadas.

Por medio del presente documento, enviamos nuestros comentarios y sugerencias de adición y modificación normativa frente al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos.

1) Adicionar el artículo 39 del Proyecto de ley.

⁴ Decreto 4712 de 2008, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁵ Gaceta del Congreso número 917 de 2022.

Gaceta del Congreso número 917 de 2022.

Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Proponemos adicionar el artículo 39 del proyecto de ley, relacionado con la ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, (Fonpet), con cargo del Presupuesto General de la Nación, en los siguientes términos:

"Adiciónese al artículo 39 del Proyecto de ley de presupuesto el siguiente parágrafo:

Parágrafo: Según lo establecido en el artículo 2.2.9.2.2.15. del Decreto 726 de 2018, para el caso de afiliados que ya obtuvieron el reconocimiento de una prestación pensional, pero presentan el pago de un bono pensional complementario, que por efectos de la redistribución de los responsables de su pago, el cupón que debe asumir la Nación frente a este nuevo pago, hace que el pago inicialmente reconocido, fuese superior a lo que realmente debió pagar, la Nación podrá a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, realizar el cruce y compensación de la diferencia pagada con las otras entidades responsables del bono, o se efectuará el procedimiento de reintegro parcial por la diferencia a la Nación, al momento en que ingrese los nuevos valores del bono pensional complementario".

<u>Sustento</u>: La adición del parágrafo anterior, tiene como finalidad obtener una mayor eficiencia, seguridad y trasparencia en los procesos de bonos pensionales, los cuales son parte del capital con el cual, las Administradoras de Fondos de Pensiones ("AFP"), definen las prestaciones pensionales de sus afiliados.

Actualmente, y bajo las normas vigentes, cuando se define una prestación pensional a favor de los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en donde se tuvieron en cuenta los aportes realizados por el afiliado, sus rendimientos, aportes voluntarios y el valor del bono pensional, y para el caso de este último el valor del mismo se ve incrementado por que se cargan otros tiempos certificados que no habían sido tenidos en cuenta al momento de la primera liquidación del bono, se debe generar un bono pensional complementario por el valor de los tiempos que se certificaron con posterioridad, ello hace que ingrese un nuevo responsable en el pago del bono, y por tanto alguno de los anteriores debe asumir un valor menor al ya pagado.

El procedimiento actual indica que la AFP debe proceder a reintegrar todos los valores pagados por bono y volver a cobrar el nuevo bono pensional conforme la última certificación expedida. Frente a este procedimiento, es necesario que el mismo se ajuste a la realidad pensional del afiliado a quién precisamente ya se le está reconociendo el pago de una pensión, por lo cual, al tener que reintegrar todo el valor del bono a los pagadores, puede conllevar a la suspensión del pago de la pensión, afectando de esa manera su mínimo vital y móvil.

Por lo tanto, con la propuesta normativa, se evitaría que este tipo de situaciones se presente, y además por cuanto no se va a presentar una pérdida económica para los pagadores del bono pensional. Esta propuesta no tiene impacto fiscal alguno, sino por el contrario, agiliza el proceso de reintegro de los valores a quien pagó más, y sin que ello afecte el pago de la prestación pensional del afiliado.

2) <u>Modificar el artículo 55 del Proyecto de ley.</u>

Proponemos modificar el artículo 55 del proyecto de ley, relacionado con la compensación de deudas reciprocas por concepto de bonos pensionales, en los siguientes términos:

"Modifiquese el artículo 55 el cual quedará así:

Artículo 55. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, deberán compensar deudas recíprocas por conceptos de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones. v obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

Sustento: La modificación se sustenta, en que las AFP actualmente tienen como mayor pagador de bonos pensionales a la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Nación en principio, paga los bonos pensionales modalidad 2, asumiendo tanto la responsabilidad de Colpensiones como la de la propia Nación, por lo que también se hace necesario que en la misma línea, esa responsabilidad de compensar deudas reciprocas entre la Nación y Colpensiones, se extienda también a los bonos pensionales modalidad 1 tipo B, de forma tal que los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad puedan contar con los valores que representan sus bonos, de una manera más oportuna y eficiente.

Por lo anterior, con la modificación propuesta se busca que los bonos modalidad 1 que paga Colpensiones a las AFP, sean también asumidos por la Nación y se usen los mismos métodos de compensación actuales, lo que garantizaría mayores eficiencias en los procesos de pago de bonos, y además eliminaría la interacción en dos plataformas diferentes y unificaría los tiempos de pago, sin que esta inclusión, genere para la Nación, sin detrimento fiscal alguno.

3) Adicionar el artículo 42 del Proyecto de ley.

Proponemos adicionar un parágrafo al artículo 42 del proyecto de ley, relacionado con la utilización de excedentes de fuentes nacionales del Fonpet, en los siguientes términos:

"Adiciónese el artículo 42 el cual quedará así:

Parágrafo. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán desde el momento en que las entidades territoriales certifiquen los tiempos laborados o cotizados y salarios con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) Decreto 726 de abril de 2018, siempre y cuando la entidad responsable del pago corresponda a la misma entidad que certifica, sin que la entidad territorial requiera expedir resolución de pago con recursos del FONPET o acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

Para efectos de pago del sector salud a través del FONPET, las entidades territoriales deberán solicitar al FONPET el giro de recursos para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales, quien como responsable indique que es una institución de

salud, para los beneficiarios que presentan las siguientes características:

- a) No se relacionaron dentro de la suscripción del contrato de concurrencia conforme al Decreto 700 de 2013.
 - b) No los acoge el Decreto 586 de 2017.
- c) Cotizaron periodos posteriores al 31 de diciembre de 1993.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Sustento: Respecto del primer cambio propuesto en la redacción de este artículo, se soporta en que en el proceso de emisión y pago de bonos pensionales tipo A, participan 3 agentes a saber: (i) por una parte la AFP a la cual se encuentra afiliada la persona, responsable de impulsar el proceso de emisión y pago ante la entidad territorial y ante el Fonpet, (ii) la entidad territorial quien lleva a cabo una serie de trámites y verificaciones para la emisión del bono pensional, y (iii) el Fonpet, quien se encarga del pago del bono o de la cuota parte correspondiente, una vez la entidad territorial emite el bono pensional. En la práctica este proceso se torna engorroso, puntualmente en la gestión que hace la entidad territorial para proceder a la emisión del bono pensional.

Precisamente y para agilizar este tipo de procesos, en 2018, el Gobierno expidió el Decreto 726 de 2018, mediante el cual se crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborado (CETIL), como una respuesta ante la necesidad de las entidades reconocedoras de bonos y cuotas partes pensionales, entre las cuales se encuentran las entidades territoriales con pasivo pensional, de obtener información laboral y de salarios de los afiliados con el fin de otorgar las prestaciones pensionales y para el financiamiento de las pensiones a través de bonos pensionales, cuotas partes pensionales o cualquier otro tipo de financiación de pensiones. El CETIL tiene como finalidad centralizar el proceso de certificación de tiempos laborados y salarios por parte de entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico, así como para la elaboración de cálculos actuariales, como es el caso de las entidades territoriales para efectos de los pagos que deba hacer el Fonpet. El proceso de certificación de información a través del CETIL, es el mismo que adelantan las entidades territoriales cuando verifican la información de sus extrabajadores afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, para efectos de la emisión de bonos o cuotas partes pensionales.

De esta manera, a través del CETIL, ya no es necesario que la entidad territorial duplique su trabajo, pues hoy, además de certificar, posteriormente, debe generar un acto de confirmación sobre la certificación inicialmente expedida. En este orden de ideas, si la certificación de tiempos laborados se encuentra válidamente cargada en el CETIL, el Fonpet podrá, una vez verifique que la entidad territorial cumple los requisitos de uso de recursos del Fonpet, realizar el giro del bono o de la cuota parte pensional a la AFP, sin tenerse que activar un proceso de reconfirmación de la certificación.

Como se aprecia, esta propuesta modificatoria, que no tiene impacto fiscal alguno para la nación, únicamente

hace que los procesos de reconocimiento y pago de bonos y cuotas partes pensionales, sea más eficiente y expedito.

4) Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley. Sugerimos adicionar un artículo nuevo, en los siguientes términos:

"Adicionar un Artículo Nuevo, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: La entidad territorial presentará la solicitud a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, anexando en el sistema de la Oficina de Bonos Pensionales a través de la opción que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público habilite para tal fin, y la autorización del representante legal de la entidad territorial para realizar el pago con los recursos de Fonpet. La Oficina de Bonos Pensionales elaborará los formatos requeridos para estos efectos.

El Fonpet registrará en el sistema de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la confirmación o el rechazo de la solicitud de pago con recursos del Fonpet, registrando la observación que corresponda.

Dentro de los tres meses siguientes a la expedición del presente Decreto, los casos en los cuales la Administradora de pensiones cuente con la aprobación del bono pensional y la autorización del representante legal de que trata el numeral 1, podrá presentar la solicitud a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos del retiro de los recursos del FONPET de que trata este artículo, en las condiciones reglamentadas en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003, no será exigible ningún requisito adicional al consignado en la Ley 1955 de 2019 artículo 199, en relación a cumplir con la obligación de suministrar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la actualización de los Cálculos Actuariales del Pasivo Pensional de las Entidades Territoriales, a que se refiere la Ley 549 de 1999 en el artículo 9° y al cumplimiento de las normas que rigen el régimen pensional de que trata el parágrafo 3° del artículo 2° de la misma ley".

Sustento: Si bien entendemos la necesidad de simplificar y permitir la distribución de los recursos acumulados en el sector Salud del FONPET en las cuentas individuales de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de mesadas pensionales, cuotas partes y pasivos pensionales de los sectores Salud y Propósito General del FONPET. Consideramos que, a través de la siguiente propuesta de redacción, se permita que la entidad territorial no tenga que expedir la resolución de autorización de pago. Lo anterior siempre y cuando dichos bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales tengan como base de cálculo certificaciones de tiempos laborados expedidos a través del CETIL, de que trata el Decreto 1833 de 2016, con lo anterior se impactaría de manera positiva en el otorgamiento de las prestaciones a las que tienen derecho los ciudadanos que alguna vez trabajaron en esas entidades, reduciendo los tiempos que demora la entidad territorial en remitir estos documentos a las Administradoras de pensiones y cumplir con los tiempos estipulados en el Decreto 1833 de 2016 y la Circular 024 de 2018.

Atentamente,

Nelson Ibarra Vélez Director Jurídico - Asofondos.

CARTAS DE RETIRO

CARTA DE RETIRO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 004 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se expiden normas relativas al uso de animales en investigación, educación y estudios biológicos, y se dictan otras disposiciones.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

PARTIDO DIGNIDAD

Bogotá, agosto 14 de 2023

Señor

Secretario General

JAIME LUIS LACOUTURE

Cámara de Representantes

Asunto: Solicitud de retiro de la firma como coautora del **Proyecto de ley** número **004 de 2023 Cámara**.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar el retiro de mi firma del **Proyecto de ley número 004 de 2023** Cámara, por medio de la cual se expiden normas relativas al uso de animales en investigación, educación y estudios biológicos, y se dictan otras disposiciones". Esto, en razón de que pone en riesgo la práctica laboral y científica en materias como la veterinaria, biología y taxidermia, como lo han denunciado distintas académicas y académicos de estas áreas del conocimiento y otras de las ciencias naturales.

El proyecto de ley aún no tiene ponencia para primer debate y por esta razón creo prudente hacer la solicitud en este momento.

Por su atención, reciba mis agradecimientos. Atentamente,



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad

CARTA DE RETIRO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 004 DE 2023 CÁMARA

* * *

por medio de la cual se expiden normas relativas al uso de anímales en investigación, educación y estudios biológicos, y se dictan otras disposiciones.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA. PACTO HISTÓRICO.

Bogotá 14 de agosto de 2023 Secretario General JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Subsecretario General Raúl Enrique Ávila Hernández Cámara de Representantes Referencia: Retiro de la Firma como coautora del Proyecto de ley número 004 de 2023

Cordial saludo

Por medio de la presente solicito de manera respetuosa que mí firma sea retirada como coautora del **Proyecto** de ley número 004 de 2023 Cámara, por medio de la cual se expiden normas relativas al uso de anímales en investigación, educación y estudios biológicos, y se dictan otras disposiciones, esto ya que me encuentro en desacuerdo con algunas disposiciones del proyecto. El proyecto no tiene aún ponencia en la comisión.

Agradezco de antemano su consideración,

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO

CARTA DE RETIRO PROYECTO DE LEY NÚMERO 004 DE 2023 CÁMARA

* * *

por medio de la cual se expiden normas relativas al uso de animales en investigación, educación y estudios biológicos, y se dictan otras disposiciones.

HONORABLE SENADOR DE LA REPÚBLICA IVÁN CEPEDA CASTRO.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.

Bogotá D. C., 14 de agosto de 2023

Secretario

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretaría General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Retiro de firma como coautor del Proyecto de ley número 004 de 2023 Cámara, por medio de la cual se expiden normas relativas al uso de animales en investigación, educación y estudios biológicos, y se dictan otras disposiciones.

Respetado secretario, reciba un cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito de manera respetuosa solicitar el retiro de mi firma del **Proyecto de ley número 004 de 2023 Cámara,** por medio de la cual se expiden normas relativas al uso de animales en investigación, educación y estudios biológicos, y se dictan otras disposiciones, radicado el 20 de julio de la anualidad.

Agradezco su gestión y atención a la presente. Cordialmente,

> Iván Cepeda Castro Senador de la República Polo Democrático Alternativo

CONTENIDO

<u>INFORMES</u>

INFORME MENSUAL DE PROYECTOS RADICADOS EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE JULIO DE 2023

Bogotá, D. C., agosto de 2023

C. P.C.P. 3.1-0073 - 2023

Bogotá, D. C., agosto de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor Lacouture:

Referencia: Informe mensual de proyectos radicados en la Comisión Primera.

En atención al artículo 9º literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la *Gaceta del Congreso*, me permito remitir la relación de proyectos radicados en esta Comisión y trámite dado en el mes de **julio de 2023:**

En el mes de julio de 2023, no fue radicado ningún proyecto.

PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN JULIO DE 2023

En el mes de julio de 2023, no se radicaron ponencia para primer debate

PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE RADICADAS EN JULIO DE 2023

En el mes de julio de 2023, no se radicaron ponencia para segundo debate

PRÓRROGAS RADICADAS EN JULIO DE 2023

En el mes de julio de 2023, no radicaron solicitudes de prórroga para presentar informes de ponencia.

Cordialmente,

Jun 1000

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO Secretaria Comisión Primera Constitucional Gaceta número 1086 - miércoles 16 de agosto de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al proyecto de ley número 184 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establecen incentivos económicos y medidas para el desarrollo del turismo en los Departamentos de la Ruta Libertadora, se modifican las Leyes 2070 de 2020 y 2010 de 2019 y, se dictan otras disposiciones............

Carta de comentarios de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía al Proyecto de ley número 057 de 2023 Cámara, Presupuesto General de la Nación 2024......

CARTAS DE RETIRO

Carta de retiro honorable Representante Jennifer Pedraza al Proyecto de Ley número 004 de 2023 Cámara, por medio de la cual se expiden normas relativas al uso de animales en investigación, educación y estudios biológicos, y se dictan otras disposiciones.

Carta de retiro honorable Representante Leider Vásquez proyecto de ley número 004 de 2023 Cámara, por medio de la cual se expiden normas relativas al uso de animales en investigación, educación y estudios biológicos, y se dictan otras disposiciones.

Carta de retiro honorable Senador de la República Iván Cepeda Castro al proyecto de ley número 004 de 2023 Cámara, por medio de la cual se expiden normas relativas al uso de animales en investigación, educación y estudios biológicos, y se dictan otras disposiciones......

INFORMES

Informe mensual de proyectos radicados en la Comisión Primera Constitucional Permanente julio de 2023.....

(

5

5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023